

## RESOLUCIÓN CS Nº 199/24

**VISTO**, el Expediente Nº 1837/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Escuela de Ciencia y Tecnología ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Específico de Prestaciones Médico -Asistenciales entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Obra Social de la Asociación de Empleados de Farmacia (OSADEF).

Que el Convenio tiene por objeto que la UNSAM ofrezca sus servicios de diagnóstico por imágenes de su Centro Universitario de Imágenes Médicas (CEUNIM), en las modalidades de tomografía por emisión de positrones (PET/CT), tomografía computada (TAC) y resonancia magnética nuclear a la OSADEF para que, a su vez, éste pueda brindar dichas prestaciones a sus beneficiarios, en las especialidades que corresponda.

Que ambas partes se comprometen a realizar una revisión de los valores de las prestaciones acordadas cada dos meses, ajustándola de común acuerdo a las nuevas condiciones del mercado.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Escuela de Ciencia y Tecnología tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Presupuesto y patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del citado Reglamento.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de las Comisiones de Administración y Presupuesto y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitido en su sesión conjunta del 24 de junio de 2024.

Que fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 5º reunión ordinaria del 1 de julio del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Convenio Específico de Prestaciones Médico -Asistenciales entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Obra Social de la Asociación de Empleados de Farmacia (OSADEF), cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN CS Nº 199/24**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
Rector

### **CONVENIO DE PRESTACIONES MÉDICO-ASISTENCIALES**

Entre la **OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA** de ahora en adelante “EL PRESTATARIO”, con domicilio en Rincón 1035, Ciudad de Buenos Aires, y representada en este acto por Víctor Fermín Carricarte DNI. 17.031.634 en su carácter de presidente; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN** de ahora en adelante “EL PRESTADOR”, con domicilio en Av. 25 de mayo 1405, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Cdor. Carlos Greco, DNI. 14.095.441, en su carácter de Rector de la Universidad, conforme se acredita con la copia que se acompaña al presente, con facultades suficientes para otorgar el presente acto, manifestando bajo juramento, su autenticidad y vigencia, por el otro, convienen celebrar el presente convenio de PRESTACIONES MÉDICO-ASISTENCIALES, sujeto a las siguientes cláusulas:

EL PRESTADOR, tiene Personería Jurídica otorgada por Ley N°24.095 de fecha 10 de junio de 1992, CUIT N° 30-66247391-6 (condición frente al IVA EXENTO), Inscripto en el Registro Nacional de Prestadores conforme disposición N° DI-2019-2846-APN-DNHFSF#MSYDS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. La vigencia de la inscripción es de 5 (años) a partir del 31 de enero de 2020

#### **CONVENIO**

**PRIMERA:** “EL PRESTADOR” ofrece sus servicios de diagnóstico por imágenes, de su Centro Universitario de Imágenes Médicas (CEUNIM), en las modalidades de tomografía por emisión de positrones (PET/CT), Tomografía Computada (TAC) y resonancia magnética nuclear a “EL PRESTATARIO” para que, a su vez, éste pueda brindar dichas prestaciones a sus beneficiarios, en las especialidades que corresponda.

Las prestaciones que “EL PRESTADOR” cumplirá son las aquí convenidas y detalladas en el Anexo I del presente CONVENIO y las mismas serán brindadas de conformidad con los aranceles que acuerden entre PRESTADOR y PRESTATARIO, al momento de la firma de este convenio.

Ambas partes se comprometen a realizar una revisión de los valores de las prestaciones acordadas en el presente cada 2 (dos) meses, ajustándola de común acuerdo a las nuevas condiciones del mercado.

**SEGUNDA:** Dichos servicios serán brindados a los beneficiarios de “EL PRESTATARIO” en tanto y en cuanto presenten la correspondiente orden prestacional emitida por EL PRESTATARIO.

Asimismo, para acceder a las prestaciones comprendidas en el presente, el beneficiario deberá presentar ante “EL PRESTADOR” la credencial o carnet expedido por el “EL PRESTATARIO” y documento de identidad.

**TERCERA:** “EL PRESTADOR” deberá presentar ante “EL PRESTATARIO” la adhesión formal de los profesionales incorporados al sistema en su totalidad, debiendo éstos asumir las responsabilidades por la prestación de servicios de conformidad a lo convenido.

Además, “EL PRESTADOR” deberá exigirles a los profesionales en forma individual, título habilitante, matrícula del respectivo colegio profesional, el Número de Inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores de la **S.S.S.** y seguro de responsabilidad civil, debiendo presentar copia de dicha documentación ante “EL PRESTATARIO”.

**CUARTA. Seguros:** EL PRESTADOR se compromete a mantener vigentes y pagas en tiempo y forma las pólizas de seguro de ACCIDENTES DE RIESGO DE TRABAJO (ART) acompañados en el Anexo IV , durante todo el tiempo que dure la relación contractual que aquí se acuerda, respecto de todo el personal (ya sea propio y/o subcontratado) que se afecte a la prestación de los servicios objeto del presente, manteniendo indemne a EL PRESTATARIO, a sus empleados y funcionarios de cualquier eventual reclamo por riesgos y/o daños que el personal del PRESTADOR pudiera sufrir en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, EL PRESTADOR se obliga a entregar al PRESTATARIO fotocopia de las respectivas pólizas, los endosos que se produjeran en el transcurso de la vigencia de la misma, constituyendo su falta de entrega un incumplimiento contractual que autoriza la rescisión del presente.

El PRESTADOR posee seguro de responsabilidad civil por mala praxis, con cláusula de reposición ante cada evento cuya copia se anexa al presente y se compromete a mantenerlo vigente y abonar las primas en tiempo y forma. Asimismo, se obliga a exigir a los prestadores de salud que la integran, la contratación de un seguro de responsabilidad civil, el que deberá encontrarse vigente con anterioridad a la entrada en vigencia del presente. Dichos seguros deberán cubrir todo tipo de riesgo que, por mala praxis y/o cualquier otra responsabilidad civil emergente, pueda acaecer como consecuencia de las prestaciones efectuadas a los asociados del PRESTATARIO, debiendo acreditar oportunamente el cumplimiento de esta obligación mediante la exhibición de los comprobantes de pago de las primas y las pólizas respectivas a requerimiento del PRESTATARIO.

**QUINTA:** “EL PRESTADOR” autoriza a “EL PRESTATARIO” a usar su nombre en la confección de cartillas explicativas, o cualquier otra actividad relacionada con la prestación de los servicios que surgen del presente acuerdo

**SEXTA: Derechos de propiedad industrial e intelectual:** EL PRESTATARIO y EL PRESTADOR reconocen que la titularidad del nombre o denominación del otro y de todos los signos distintivos con los que se distinguen sus productos o servicios en el mercado, pertenecen y seguirán perteneciendo a LAS PARTES RESPECTIVAMENTE, por lo que se comprometen a respetarse mutuamente los contenidos protegidos mediante los derechos de propiedad intelectual o Industrial a los que pudiera tener acceso en virtud del presente.

LAS PARTES se comprometen a no realizar ninguna acción ni adoptar ninguna medida que pueda afectar a la validez de los signos distintivos de la otra, o de terceros en los términos anteriormente previstos, y se comprometen a no registrar ni solicitar el registro, a su nombre o a favor de tercera persona, de ningún nombre comercial, nombre de dominio, marca, símbolos u otros signos distintivos que sean similares a los de la otra o terceros o puedan inducir a confusión con la actividad, prestaciones, productos o establecimiento del otro o de terceros.

EL PRESTADOR mantendrá indemne al PRESTATARIO en relación a cualquier reclamo de terceros relativo a la prestación de servicios comprometida por medio del presente Convenio.

**SEPTIMA: Protección de datos:** EL PRESTADOR destinará los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en virtud de la prestación de los Servicios objeto del presente (en adelante, los “Datos”) exclusivamente a la ejecución de los Servicios, de acuerdo con las instrucciones del PRESTATARIO y no los aplicará o utilizará para otro fin del que figura en el presente, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a terceras personas, respetando la confidencialidad de los mismos (Anexo III).

En el caso de que EL PRESTADOR destine los Datos a una finalidad distinta de la prevista en el presente, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del mismo o sin una orden expresa del PRESTATARIO, responderá por las infracciones en que hubiera incurrido e indemnizará al PRESTATARIO de los perjuicios y responsabilidades que pudieran derivarse de este incumplimiento.

En todo caso EL PRESTADOR, en el caso que incorpore los Datos en sus propios sistemas de información, se compromete a aplicar las medidas técnicas u organizativas de nivel básico

establecidas en la legislación en vigor en materia de protección de datos personales. En el caso que los Datos exigieran medidas de seguridad de los mismos.

**OCTAVA:** “EL PRESTATARIO” se compromete a respetar las modalidades operativas que “EL PRESTADOR” tenga, siempre que estén en un todo de acuerdo con la normativa aplicable, así como la plantilla de técnicos/as y profesionales que integran su dotación.

**NOVENA:** El PRESTATARIO abonará los servicios proporcionados por EL PRESTADOR a sus asociados y beneficiarios mediante la modalidad y valores acordados en el Anexo I. Las facturas se entregarán mensualmente al PRESTATARIO quien deberá abonarlas en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de su presentación una vez verificada la procedencia de las mismas con la documentación respaldatoria que acredite la efectiva prestación del servicio: Orden médica, autorización por parte DEL PRESTATARIO y el informe Médico.

A los fines de poder practicar la correspondiente liquidación de los honorarios pactados, EL PRESTADOR deberá presentar en tiempo y forma ante el PRESTATARIO la factura y documentación que acredite la efectiva prestación de sus servicios enviándola mediante correo electrónico al e-mail que el PRESTATARIO designe al efecto. A los efectos de la correspondiente facturación de honorarios EL PRESTADOR deberá cumplimentar las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva (DGI) o la Autoridad que en el futuro las reemplace.

Asimismo, por única vez deberán presentar ante EL PRESTATARIO:

- (a) Constancia de Inscripción en A.F.I.P
- (b) Constancia de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral
- (c) Certificado de COBERTURA de ART
- (d) Contrato / Estatuto
- (e) Acta de designación de autoridades y distribución de cargos

El PRESTATARIO liquidará a EL PRESTADOR los honorarios resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos. Asimismo, la efectivización del pago de la liquidación resultante se realizará mediante transferencia bancaria al CBU (clave bancaria uniforme) que a continuación se detalla. EL PRESTADOR se obliga a que en caso de modificación de su CBU informado, hará conocer el mismo al PRESTATARIO de manera fehaciente.

Banco: Banco Nación

Titular: Universidad Nacional de San Martín – Tesoro propio

Nº de cuenta: 313235/89

CBU: 01100402-20000313235894

CUIT: 30-66247391-6

- **MORA**

La mora en el pago de los servicios correspondientes, se producirá una vez que se notifique al PRESTATARIO de aquella para regularizar la situación en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles, mediante cualquier medio de notificación fehaciente conforme lo establecido en el art 136 del CPCCN. Una vez constituida la mora, se devengarán intereses, hasta su efectivo pago, según tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.

**DECIMO:** Este contrato tendrá una duración de 2 (dos) años renovable automáticamente, a partir de la fecha de suscripción del mismo, conviniéndose su renovación automática por períodos iguales hasta tanto cualquiera de las partes decida su conclusión. Sin perjuicio de ello acuérdese que en todo momento inclusive dentro de los dos primeros años de vigencia de la contratación y sin necesidad de expresar o probar causa alguna, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido este contrato, sin que ello otorgue derecho a la contraparte para exigir o demandar indemnización de ningún tipo, debiendo la parte que así lo resuelve notificar fehacientemente a la otra con un previo aviso no inferior a los 30 (treinta) días corridos en que desea que expire este acuerdo. Durante el lapso de preaviso mencionado, los derechos y obligaciones de las partes continuarán vigentes. Asimismo, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato de inmediato y sin preaviso, en caso de incumplimiento de la otra parte de las obligaciones que asume por la presente y/o las que legalmente le están impuestas en virtud del ejercicio profesional, con el solo recaudo de notificar su decisión en tal sentido por medio fehaciente, quedando a salvo la posibilidad de demandar los daños y perjuicios que dicho incumplimiento irroque.

**DECIMO PRIMERA:** El presente CONVENIO no implica la asociación de LAS PARTES bajo ninguna de las posibles figuras legales, no pudiendo ninguna de ellas actuar en representación de la otra más allá de lo establecido en el presente.

EL PRESTADOR se obliga respecto de todo el personal, propio y/o contratado por ella, que pudiera serle necesario para la prestación del servicio y/o por los trabajos a ser realizados, que dispongan previamente a la realización de los mismos con todos los requisitos formales de inscripción, coberturas de seguros, pago de impuestos y cargas sociales, debiendo entregar al PRESTATARIO las constancias de los mismos e informando previamente el listado de los profesionales y demás personal involucrado con las prestaciones informando de título habilitante, matrícula del

respectivo colegio profesional, el Número de Inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores de la **S.S.S.** y seguro de responsabilidad civil de cada uno de ellos (Anexo II).

EL PRESTADOR se compromete a mantener actualizada la nómina del Anexo II, actualizando la misma de manera inmediata en caso de que se produjeran modificaciones.

EL PRESTADOR declara y garantiza que el personal que integra su staff y que prestará los servicios que el PRESTATARIO en adelante contrate, se encuentren idónea y técnicamente habilitados para ejercer las tareas solicitadas.

En consecuencia, EL PRESTADOR, en tal carácter, asume la total y plena responsabilidad por los servicios y/o trabajos realizados y/o reclamos de cualquier tipo, debiendo mantener indemne al PRESTATARIO ante cualquier situación y/o perjuicio que pudiera ser originado por su accionar y/o el de sus dependientes y/o el de terceros subcontratados, no existiendo subordinación de tipo alguno con EL PRESTATARIO.

En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria entre EL PRESTADOR y el PRESTATARIO, o entre los dependientes de una de las partes con la otra parte.

Ambas partes declaran y reconocen ser entidades en marcha e independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común, más allá de la que surge del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación habilitará a la parte afectada a rescindir el presente Contrato de pleno derecho. Cada una de las partes, como parte independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten de aplicación.

El PRESTADOR manifiesta que el PRESTATARIO es ajeno a los eventuales reclamos que pudieran efectuarle a éste los dependientes y/o empleados y/o terceros y/o contratados, como consecuencia de las prestaciones obligadas en el marco del presente contrato, por lo que asume la plena responsabilidad por todas las consecuencias económicas que dichos reclamos pudieran generarle Al PRESTATARIO.

En consecuencia, EL PRESTADOR asume la obligación de mantener indemne Al PRESTATARIO frente a cualquier reclamo judicial, extrajudicial y/o administrativo por la responsabilidad civil y/o comercial y/o penal y/o daños y perjuicios y/o laboral y/o previsional y/o administrativo y/o de consumo y/o de mala praxis y/o cualquier otro derivado de las prestaciones efectuadas en el marco del presente contrato que un dependiente, un empleado, un beneficiario, sus herederos, sucesores y/o cesionarios pudieran promover. Si ello resultare imposible, EL PRESTADOR se compromete a

reembolsar cualquier suma que el PRESTATARIO se viera obligado a abonar como producto de una sentencia judicial firme dentro de las (24) veinticuatro horas hábiles de efectuada y reclamada.

EL PRESTADOR se hace responsable de sus obligaciones laborales y de la seguridad social, impositivas y cualesquiera otras legales y/o convencionales, vigentes o a crearse, correspondientes a aquellas personas que afecte para brindar las prestaciones y los servicios objeto del presente, comprometiéndose a mantener indemne Al PRESTATARIO frente a cualquier reclamo que su personal dependiente pudiera realizar a ésta.

**DECIMO SEGUNDA:** En caso de que EL PRESTATARIO sea demandado o parte en cualquier acción o procedimiento judicial, administrativo o extrajudicial por cualquier responsabilidad, costo o gasto, que se deba indemnizar conforme a la cláusula de indemnidad establecida precedentemente, en adelante “Reclamo”, EL PRESTATARIO deberá notificar el Reclamo al PRESTADOR dentro de los dos (2) días hábiles de notificado o conocido el Reclamo. En caso de no notificarse al PRESTADOR el reclamo, quedará sin efecto la indemnidad, respecto a ese reclamo en particular, salvo que dicha omisión no hubiese perjudicado la defensa frente al reclamo. EL PRESTADOR deberá responder la notificación efectuada por las personas reclamantes en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles una vez recibida la comunicación del Reclamo. La dirección del eventual caso será realizada por los representantes y/o abogados designados por el PRESTADOR. En caso de que EL PRESTATARIO eventualmente debiera ser indemnizado conforme a la indemnidad pactada no cumpla en un caso en particular con el procedimiento establecido en la presente cláusula, no ejerza los actos procesales o extraprocesales necesarios para la defensa de sus derechos, o haga una defensa negligente o deficiente de los mismos, perderán el derecho a formular reclamo alguno respecto a ese caso específico, en virtud de la indemnidad pactada”.

**DECIMO TERCERA:** Queda expresamente prohibido a las partes ceder total o parcialmente cualesquiera de las obligaciones y derechos derivados del presente CONVENIO. El PRESTADOR no podrá por ningún motivo ceder -total o parcialmente- las facturas que se emitan durante la vigencia del presente Convenio a terceros, salvo que el PRESTATARIO previamente otorgue conformidad con expresa autorización por escrito. El PRESTADOR deberá previamente notificar fehacientemente al PRESTATARIO con una antelación de treinta (30) días corridos de su intención de ceder la facturación a terceros a fin de que el PRESTATARIO preste o no consentimiento a la cesión de facturas.

Para el supuesto incumplimiento por parte del PRESTADOR, el PRESTATARIO se encontrará facultado a aplicar un débito por el importe de la/las factura/as cedidas sin consentimiento previo, resultando la cesión en tales términos nula e inoponible al PRESTATARIO.



**DECIMO CUARTA:** La presente está integrada por los siguientes anexos: Anexo I: Prestaciones. Valores. Anexo II: Padrón de prestadores afectados a los servicios del presente contrato. Anexo III: Confidencialidad. Anexo IV: Pólizas de Seguros.

**DECIMO QUINTA: CONSECUENCIAS DE LA FINALIZACIÓN DEL PRESENTE**

En el caso de que el presente finalice por cualquier causa, cesarán y quedarán resueltos todos los derechos y obligaciones aquí contenidos. No obstante, la resolución o terminación, no afectará a las obligaciones impuestas las partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de la presente, deban sobrevivir a su finalización, en especial la obligación de confidencialidad y secreto, establecidos, así como la prestación de Servicios pactados en el momento de resolución del presente Contrato.

A la conclusión del Contrato, las partes se devolverán toda la documentación y materiales que se hubieran entregado y que tuvieran en su poder, debiendo cumplir en todo caso con el deber de confidencialidad y secreto, que perdurará aún en caso de resolución del presente Contrato en los plazos establecidos.

**DECIMO SEXTA: Impuestos:** De corresponder, ambas Partes se harán cargo por partes iguales de todos los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder en virtud del presente, salvo disposición legal expresa en contrario que exima a una o ambas partes.

El PRESTATARIO declara que se encuentra exenta del impuesto de sellos, conforme artículo 475, inciso 61 del Código Fiscal de CABA.

**DECIMO SEPTIMA: Infraestructura, Equipamiento, Recursos Tecnológicos y Humanos.** El PRESTADOR declara bajo juramento contar con los medios humanos, técnicos y de infraestructura suficientes para satisfacer la demanda de servicios que se compromete por el presente contrato.

**DECIMO OCTAVA: Acceso y Transferencia de Registros Prestacionales.** EL PRESTADOR se encuentra obligado a confeccionar una Historia Clínica Única, asegurando la transferencia de la misma a quien indique el beneficiario/afiliado. Las historias clínicas podrán ser consultadas por EL PRESTATARIO a través de las personas que al efecto designe, debiendo permanecer dicha documentación en poder del PRESTADOR conforme la obligación de guarda y cuidado que la ley impone, como así también los antecedentes y documentos relacionados con la ejecución de las prestaciones contratadas en virtud del presente.

**DECIMO NOVENA: Consentimiento Informado.** Con el fin de dar cumplimiento a los derechos del paciente reconocidos en la Ley N° 26.529, su modificatoria Ley N° 26.742 y su Decreto Reglamentario

N° 1089/2012, se obliga en toda actuación profesional dentro del ámbito médico-asistencial a obtener el previo consentimiento informado del paciente.

**VIGESIMA: Información Estadística.** El PRESTADOR deberá proporcionar toda la información que la **PRESTATARIO** le solicite por considerarla necesaria a los efectos de evaluar la calidad e idoneidad del servicio prestado al beneficiario/afiliado ajustándose a las reglamentaciones vigentes de acuerdo a la Resolución N° 650/97- ANSSAL.

**VIGESIMO PRIMERA: Promoción y Prevención de la Salud.** Las partes se comprometen a poner en práctica los Programas de Prevención y Promoción de la Salud a fin de evitar mayores gastos en enfermedades contagiosas y mayor morbimortalidad sobre afecciones evitables, en cumplimiento con la normativa vigente (P.M.O.) que sean compatibles con la población y capacidad de financiamiento, implementando en cada caso los controles y seguimientos pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones N° 194/01- SSSalud y N° 201/02 MS, complementarias y supletorias que se encuentren vigentes.

**VIGESIMO SEGUNDA: Comisión Mixta:** Las partes acuerdan que, en caso de existir alguna controversia derivada de la interpretación, integración y/o ejecución del presente convenio, intentarán en forma previa al inicio de acciones judiciales, la solución de sus diferencias por vía de la actividad de una comisión mixta de cuatro (4) miembros, dos (2) por cada parte. La misma deberá expedirse en el lapso de treinta (30) días hábiles acerca de si se arribó a un arreglo o no. Cualquiera de las partes podrá convocar a la comisión por medio fehaciente a la otra parte de la necesidad de la convocatoria, con expresión detallada del asunto a tratar. Esta comisión tendría a su cargo, además, realizar el seguimiento del cumplimiento de las condiciones contractuales aquí pactadas, conforme lo dispuesto por la Resolución 194/2001 SSSalud.

**VIGESIMO TERCERA:** La falta de ejercicio por cualquiera de las Partes de cualquiera de los derechos que se le acuerdan bajo el presente no será interpretado como una renuncia tácita de la Parte de que se trate a ejercer el derecho en cuestión en el futuro, ni tampoco como una modificación tácita del presente Acuerdo.

La nulidad de cualquiera de las cláusulas o términos del presente no afectará la validez de las demás cláusulas de este Acuerdo.

**VIGESIMO CUARTA:** El PRESTATARIO podrá auditar en cualquier momento el cumplimiento y calidad de las prestaciones contratadas a través de los auditores que designe a tal efecto. Igual facultad podrá ser ejercida por los auditores designados por la Superintendencia de Servicios de Salud. A los efectos de lo antes mencionado, el PRESTADOR realizará los mayores esfuerzos a efectos de proveer a pedido por escrito de los auditores médicos del PRESTATARIO, la fotocopia de



la historia clínica del paciente atendido, preservando ambas partes el debido secreto profesional y se entregará en sobre cerrado (bajo secreto médico) al profesional requirente. Igual facultad les asiste a los auditores de la Superintendencia de Servicios de Salud, y la documentación deberá ser solicitada y será entregada, de acuerdo con lo especificado precedentemente.

EL PRESTADOR, deberá llevar la historia clínica única y los antecedentes y datos de cada uno de los pacientes atendidos en virtud del presente, conforme lo estipulado en la normativa aplicable.

**VIGESIMO QUINTA:** A todos los efectos del presente convenio, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los señalados en el encabezamiento y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-



**Anexo I: Prestaciones afectadas a los servicios del presente contrato y valores**

Los valores que se pactan por las prestaciones convenidas se detallan a continuación

<b>COD</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>FEBRERO 2024</b>
<b>TOMOGRAFIA</b>		
341073	TOMOGRAFIA TRIDIMENSIONAL POR ZONA (CEREBRO, GINECOLOGICA, VEJIGA Y PROSTATA),	\$ 23.392,66
341075	TOMOGRAFIA TRIDIMENSIONAL POR ZONA (OFTALMOLOGICA-TIROIDEA),	\$ 11.696,33
341077	TOMOGRAFIA TRIDIMENSIONAL POR ZONA (COLUMNA),	\$ 23.392,66
341083	TOMOGRAFIA TRIDIMENSIONAL POR ZONA (HEPATOBILIAR, ESPLENICA,PANCREATICA, SUPRARRENAL, RENAL),	\$ 23.392,66
341079	TOMOGRAFIA TRIDIMENSIONAL POR ZONA (TORACICA)	\$ 23.392,66
341177	TOMOGRAFIA COMPUTADA DEL TRACTO URINARIO (UROTAC)	\$ 17.544,50
341001	TAC CEREBRO SIN CONTRASTE	\$ 11.696,33
341003	TAC CEREBRAL CONTROL I	\$ 5.848,17
341102	TAC CEREBRAL REFORZADO,	\$ 15.595,11
341012	TAC OTROS ORGANOS	\$ 9.746,94
341078	TAC HEPATOBILIAR, ESPLENICA, PANCREATICA, SUPRARRENAL, RENAL,	\$ 19.493,89
341004	TAC OFTALMOLOGICA,	\$ 5.848,17
341005	TAC TIROIDEA,	\$ 5.848,17
341011	TAC VEJIGA Y PROSTATA,	\$ 11.696,33
341009	TAC TORACICA,	\$ 13.645,72
349095	ENTERO TC	\$ 33.139,61



<b>RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR</b>		
345524	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR REGION SUBSIGUIENTE	\$ 16.951,20
342010	UROGRAMA EXCRETOR POR RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR (URO-RMN)	\$ 19.493,89
343011	ANGIOGRAFIA POR RESONANCIA DE CEREBRO,	\$ 13.645,72
342019	ANGIO-RMN DE AORTA TORACICA	\$ 13.645,72
342020	ANGIOGRAFIA POR RESONANCIA DE AORTA ABDOMINAL Y SUS RAMAS, ARTERIAS RENALES, PULMONARES, ESPLENOPORTOGRAFIA Y DE EXTREMIDADES	\$ 21.443,27
342009	COLANGIO RESONANCIA MAGNETICA	\$ 21.443,27
341060	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE CEREBRO, CRANEO,CARA.	\$ 17.544,50
342001	RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR(ATM)	\$ 17.544,50
342014	RESONANCIA OTROS ORGANOS	\$ 17.544,50
12345	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR + DIFUSION	\$ 23.392,66
342002	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE OIDOS	\$ 23.392,66
342016	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR + PERFUSION	\$ 23.392,66
342049	TRACTOGRAFIA 3D (DIFUSION ANISOTROPICA)	\$ 23.392,66
345272	RMN DE RODILLA (UNILATERAL)	\$ 17.544,50



341061	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA CERVICAL.	\$ 17.544,50
341062	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA DORSAL	\$ 17.544,50
341063	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE COLUMNA LUMBAR	\$ 17.544,50
345501	RMN DE CODOS(UNI Y/O BILATERAL)	\$ 17.544,50
345502	RMN DE MUÑECAS (UNI Y/O BILATERAL)	\$ 17.544,50
345503	RMN DE MANOS (UNI Y/O BILATERAL)	\$ 17.544,50
342008	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE PELVIS	\$ 17.544,50
345504	RMN DE TOBILLOS (UNI Y/O BILATERAL)	\$ 17.544,50
345505	RMN DE PIES (UNI Y/O BILATERAL)	\$ 17.544,50
345506	RMN DE HOMBRO (UNILATERAL)	\$ 17.544,50
345507	RMN DE CADERA (UNI Y/O BILATERAL)	\$ 17.544,50
345509	RMN DE TORAX	\$ 17.544,50
345513	RMN PIE SEGUNDA EXPOSICION (UNI Y/O BILATERAL)	\$ 16.951,20
345514	RMN COLUMNA LUMBOSACRA SEGUNDA EXPOSICION	\$ 16.951,20
345515	RMN COLUMNA DORSAL SEGUNDA EXPOSICION	\$ 16.951,20
345516	RMN COLUMNA CERVICAL- SEGUNDA EXPOSICION	\$ 16.951,20
345534	RMN SUPRARRENAL	\$ 17.544,50
<b>TOMOGRAFIA POSITRONES / CT</b>		
1234102003	P.E.T.- TOMOGRAFIA POR EMISION DE POSITRONES - INCLUYE FDG	\$261300
1234102017	PET CON COLINA - TOMOG.POR EMISION DE POSITRONES CON COLINA (FDG)	\$261300
12290125	PET-TC CON RADIOSONDA F18 DOPA NEUROLOGICO	\$250000



## **Anexo II: Personal afectado**

### **Padrón de prestadores afectados a los servicios del presente contrato**

<b>Apellido y Nombre</b>	<b>CUIT - CUIL</b>	<b>Función</b>
Peréz Amalia	27-05133494-4	Directora
Parma Patricia	27-06549893-1	Directora Medica
Santoro Diego	20-24290703-6	Médico Especialista
Euillades Jorge	20-08573687-7	Director Técnico
Valda Alejandro	20-16749883-4	Físico Médico
Ruffolo Marcelo	20-21794310-9	Físico Médico
Villarroel Maximiliano	20-31107630-3	Técnico
Defeo Sabrina	27-27409977-7	Técnico
Martino Analia	27-26949246-0	Técnico
Ventrice Fernando	20-27859735-1	Especialista en FMRI
Barbazán Sandra	27-29569302-4	Administrativa
Almiron Maria Laura	27-31464819-1	Administrativa
Muñoz Noelia	27-30756561-2	Administrativa
Jimenez Pilar	27-34504384-0	Administrativa
Bastianello María	27-20 295600-4	Médica Especialista
Repetto Mariela	27-12317124-7	Médica Especialista
Boggio Romina	27-28750256-2	Técnica
Sichmann Pablo	20-28381393-3	Técnico
Neri Bandaruk Nicolas	23-33914035-9	Técnico
Calero Gonzalo	20-28445557-7	Médico Especialista

### **Anexo III: Confidencialidad**

#### **PRIMERA**

<EL PRESTADOR> se obliga a observar la confidencialidad con respecto a toda la información y/o dato concerniente a EL PRESTATARIO que llegue a su conocimiento o reciba en forma directa o indirecta con motivo de la prestación de los Servicios o por cualquier otro motivo.

Por “Información” de EL PRESTATARIO se entenderá - sin que la presente enumeración implique limitación alguna - toda información que se adquiere, o a la que se accede, en relación con o con motivo de la prestación de los Servicios a favor de EL PRESTATARIO y/o relacionada con: las actividades de EL PRESTATARIO, sus clientes, sus afiliados, su personal, sus PRESTADORES, sus contratos, sus sistemas, sus redes, su organización, su infraestructura y/o los procesos o métodos adoptados por EL PRESTATARIO o toda otra información vinculada directa o indirectamente con ella, operaciones pasadas, presentes y futuras, informes de mercado, contactos realizados, índices de todo tipo, listados de clientes, informes, intercambios de mensajes, mails, bases de datos, PRESTADORES, estrategias de marketing, precios, marcas, proyectos, desarrollos, programas, software, especificaciones y todo otro dato técnico de EL PRESTATARIO, sus afiliadas y/o relacionadas, etc.

#### **SEGUNDA**

<EL PRESTADOR> se obliga a mantener con carácter secreto y conservar en la más estricta confidencialidad, y no divulgar y/o revelar ni utilizar para beneficio propio y/o de otras personas, toda la Información de EL PRESTATARIO, incluyendo la que le llegare por cualquier medio, aun accidentalmente, a conocimiento de <EL PRESTADOR>.

<EL PRESTADOR> se compromete a utilizar las informaciones obtenidas de EL PRESTATARIO exclusivamente para los fines relacionados con la prestación de los Servicios para los cuales ha sido contratado o sea contratada en el futuro por EL PRESTATARIO.

<EL PRESTADOR> reconoce que los datos personales a los que acceda con motivo de la prestación de los Servicios y los de EL PRESTATARIO, son confidenciales y se hallan protegidos y regulados por la Ley N° 25.326 de Hábeas Data, siendo la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el Órgano de control de la citada norma legal.

### **TERCERA**

Se exceptúa de lo antes mencionado las informaciones que deban ser dadas a conocer por requerimiento judicial firme, siempre que <EL PRESTADOR> haya notificado fehacientemente a EL PRESTATARIO la existencia del requerimiento con antelación suficiente.

En caso de existir duda en cuanto si alguna información es confidencial, la misma deberá ser tratada como tal y por lo tanto, estará sujeta a los términos del presente.

### **CUARTA**

Asimismo, <EL PRESTADOR> declara y se obliga a no tener participación social, interés en o ser titular, agente, asesor, ni consultor de ninguna persona y/o empresa que se dedique al desarrollo, comercialización y/o mecanismos o servicios que compitan con o sean similares a los productos, mecanismos o servicios producidos, desarrollados o comercializados por EL PRESTATARIO.

Si alguno de los impedimentos enumerados precedentemente sobreviniera a la firma del presente, <EL PRESTADOR> se obliga en forma inmediata a comunicar fehacientemente dicha situación a EL PRESTATARIO a los efectos que pudieran corresponder.

Se deja expresa constancia que a los efectos del presente el término EL PRESTATARIO comprende a dicha sociedad y a sus empresas y sociedades controladas, relacionadas y vinculadas, así como sus sucesoras.

Asimismo <EL PRESTADOR> se obliga en forma irrevocable a mantener en secreto cualquier información confidencial de terceras partes que reciba como resultado de la prestación de los Servicios a EL PRESTATARIO.

<EL PRESTADOR> declara conocer y aceptar que, como resultado de la prestación de los Servicios, se le podrá requerir el cumplimiento y la ejecución de los términos de otros acuerdos de confidencialidad o Políticas de Seguridad o Protección de la Información, etc.

### **QUINTA**

En caso de incumplimiento a las obligaciones precedentes asumidas por <EL PRESTADOR>, sus autoridades y/o dependientes directos o indirectos y/o cualesquiera de los que se encuentre asignado a la prestación de los Servicios, EL PRESTATARIO podrá demandar el cese de la conducta violatoria de que se trate y/o resolver, por exclusiva culpa de <EL PRESTADOR>, la propuesta, cualquier contrato o relación que la vincule a ésta y/o accionar judicialmente contra <EL PRESTADOR> por los daños y perjuicios ocasionados a EL PRESTATARIO sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

### **SEXTA**

La totalidad de las obligaciones, declaraciones y garantías asumidas por <EL PRESTADOR> en el presente, perdurarán en el tiempo sin límite alguno.

### **SEPTIMA**

En un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3º de la ley 24.766 <EL PRESTADOR> y su personal, en especial los listados en el Anexo I, se obligan a guardar máxima reserva y secreto sobre la Información a que accedan en virtud de las funciones encomendadas; a utilizar los datos a los que tenga acceso, única y exclusivamente para cumplir con la prestación del Servicio; a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos a los que tenga acceso; a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos a los que tenga acceso, salvo autorización legal o instrucción expresa y por escrito de EL PRESTATARIO.

De igual modo, se comprometen, tras la extinción de la relación que vincula a las Partes, a no conservar en su poder copia alguna de la Información.

En razón de ello, <EL PRESTADOR> y su personal adoptará en el tratamiento de la Información todas aquellas precauciones que sean necesarias para evitar que personas físicas o jurídicas no autorizadas tomen conocimiento total o parcial de aquélla, y cumplirá detalladamente con las instrucciones que puedan ser dictadas en cada momento para la protección de la Información.

Las Partes y las personas listadas en el Anexo I del presente dejan constancia que el eventual incumplimiento de las obligaciones antedichas y/o de las políticas de EL PRESTATARIO relacionadas con la protección de Información habilitará a EL PRESTATARIO a reclamar los daños y perjuicios ocasionados y a interrumpir en forma definitiva y/o suspender cualquiera de los Servicios que se encontraran pendientes y/o cualquier pago de facturas pendientes. Ello sin perjuicio del reclamo de daños aludido en la cláusula QUINTA.

Dicho incumplimiento será considerado como un “uso contrario a los usos comerciales honestos” en los términos de la ley 24.766 y constituirá el delito de violación de secretos previsto en el Código Penal, en cuanto la divulgación pudiere causar daño.

Las personas listadas en el Anexo II suscriben la presente de conformidad y en prueba de asunción de los compromisos antes mencionados.

### **Anexo IV: Pólizas de Seguros**

\*Se anexan certificados de pólizas.